COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-727
Folio No. 0000500094312
Solicitante: LILIA SALOME SAÚL RODRÍGUEZ
Asunto: Se confirma la clasificación de datos personales de carácter CONFIDENCIAL y parte INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS,** de la cual se desprende que la información solicitada contiene datos personales de carácter **CONFIDENCIAL**, y parte es **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500094312:

"Solicito documento que me informe nombres, currículums y tiempo de duración al frente del cargo como titulares del área de Comunicación Social o área similar si tiene nombre distinto, de 2000 a la fecha. La información debe ser desglosada por el nombre de la persona que ocupó el cargo, el tiempo que permaneció en él y el currículum." (sic)

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE-16042, de fecha 19 de julio de 2012, manifestó al respecto:

"Me refiero a su atenta comunicación citada en la referencia de fecha 03 de julio de 2012 y recibida en esta Dirección General el mismo día, en la que señala:

"Solicito documento que me informe nombres, currículums y tiempo de duración al frente del cargo como titulares del área de Comunicación Social o área similar si tiene nombre distinto, de 2000 a la fecha. La información debe ser desglosada por el nombre de la persona que ocupó el cargo, el tiempo que permaneció en él y el currículum". (sic)

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

- ***Relación de los Directores Generales de Comunicación Social del 2000 a la fecha:***

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
**OSCAR RAMÍREZ SUÁREZ*	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL*	*ene-00*	*nov-00*
JUAN IGNACIO ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL*	*dic-00*	*jul-01*
MARÍA EUGENIA RAMOS FRANCIA	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL*	*ago-01*	*ene-02*
ALBERTO LOZANO MERINO	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL*	*feb-02*	*jul-02*
**EDUARDO FERNANDO SAENZ VIESCA*	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL*	*ago-02*	*ene-03*
ALLAN NAHUM KAIM	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL*	*feb-03*	*nov-05*
ARMANDO SEGURA MARTÍNEZ	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNIACION SOCIAL*	*nov-05*	*nov-06*
VÍCTOR MANUEL AVILÉS CASTRO	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNIACION SOCIAL*	*dic-06*	*nov-09*
VÍCTOR HUGO PUENTE ORDORICA	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNIACION SOCIAL*	*nov-09*	*ene-11*

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

FERNANDO MORALES AGUILAR	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL*	*ene-11*	*mar-12*
CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZ ARMAS GARCÍA	*DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL*	*mar-12*	*A LA FECHA*

** NO TIENE CURRICULUM EN SUS EXPEDIENTES*

- *Currícula*

Al respecto, se comunica que el citado requerimiento se encuentra en 24 (veintiún) fojas útiles, las cuales se componen con la siguiente documentación:

1. *Curriculum del C. Juan Ignacio Zavala Gómez del Campo (2 fojas útiles)*
2. *Curriculum de la C. María Eugenia Ramos Francia (4 fojas útiles)*
3. *Curriculum del C. Alberto Lozano Merino (2 fojas útiles)*
4. *Curriculum del C. Allan Nahum Kaim (4 fojas útiles)*
5. *Curriculum del C. Armando Segura Martínez (2 fojas útiles)*
6. *Curriculum del C. Víctor Manuel Avilés Castro (2 fojas útiles)*
7. *Curriculum del C. Víctor Hugo Puente Ordorica (4 fojas útiles)*
8. *Curriculum del C. Fernando Morales Aguilar (1 foja útil)*
9. *Curriculum de la C. Carla Alejandra Sánchez Armas García (3 fojas útiles)*

Es importante mencionar que dicha documentación es la versión pública de la currícula que obra en los expedientes personales de cada uno de los citados servidores públicos, la cual está debidamente testada por contener datos personales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

En cuanto a los CC. Oscar Ramírez Suárez y Eduardo Fernando Saenz Viesca, no se encontró copia alguna del Curriculum en los expedientes personales de éstos, con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, que la letra señala.

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Finalmente, se informa que esta Unidad Administrativa pone a disposición del peticionario las 24 (veinticuatro) fojas simples que componen la Currícula de quienes están o estuvieron como Directores Generales de Comunicación Social, una vez que éste haya realizado el previo pago de derechos de reproducción de las mismas." (sic)

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la relativa a datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales

para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente los currículos de Oscar Ramírez Suárez y Eduardo Fernando Sáenz Viesca.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracciones I, II y III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracciones III, IV, VI, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracciones III, IV y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

R E S U E L V E

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-727
Folio No. 0000500094312
Solicitante: LILIA SALOME SAÚL RODRÍGUEZ
Asunto: Se confirma la clasificación de datos personales de carácter CONFIDENCIAL y parte INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SRE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción IV, de su Reglamento; se confirma la clasificación de datos personales de carácter confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS,** mediante oficio DSE-16042, de fecha 19 de julio de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500094312, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V, de su Reglamento; se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, respecto a los currículos de Oscar Ramírez Suárez y Eduardo Fernando Sáenz Viesca, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-16042, de fecha 19 de julio de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500094312, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Atendiendo a lo expresado por la unidad administrativa consultada, proporciónese a la solicitante copia de la versión pública de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la interesada para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento de la solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx